



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, julio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-842  
Radicación No. 631304003001-2019-00462-00

**ASUNTO**

Se entra a resolver la solicitud de terminación del proceso y la renuncia de perjuicios presentado y visto al No 69 del expediente.

**CONSIDERACIONES**

Una vez revisado el expediente encuentra el despacho de que la solicitud presentada de terminación del proceso y de renuncia a la liquidación de perjuicios, no es procedente, toda vez que una vez decretada la nulidad de lo actuado a partir del auto del 14 de enero de 2020 a través del cual se libró mandamiento de pago inclusive; en el mismo auto que se decreto dicha nulidad (No 48 del expediente) se procedió con la inadmisión de la demanda, concediéndose un término de cinco días a la parte demandante para que subsanara las falencias so pena de rechazo, y como esto no aconteció a través del auto de fecha 09 de marzo de 2021 (No 50 del expediente) se rechazó la misma, no naciendo en consecuencia a la vida jurídica el proceso, por lo que se deberá rechazar por improcedente la solicitud presentada tal como faculta el núm. 2 del art. 43 del C.G.P

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: RECHAZAR DE PLANO** la solicitud de de terminación del proceso y la renuncia de perjuicios presentado.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Código de verificación: 90a49309ceb36ee0ab6c54c6148f99bd8c06cb98c229cfdbf9c1d84ae5696d53

Documento generado en 11/07/2022 02:47:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**